



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 226

Medio de control:	Reparación Directa.
Demandante:	Laura Lizeth Moreno Cubillos y Otros.
Demandado:	Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación – IMDRI.
Radicado N°	753-2015-00196-00

En Ibagué, siendo las dos y treinta y nueve de la tarde (2:39 PM) del día martes tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 5** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 21 de mayo de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A. mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: ARTURO HERNANDEZ PEREIRA, C.C. N° 93'132.081 expedida en El Espinal y la T.P. N° 122.712 del C.S. de la J. Dirección: Calle 9 # 5-12 del Espinal. Correo electrónico: ahpereiraabogados@hotmail.com

Se identifica apoderado parte demandada: CHRISTIAN FELIPE GALINDO RUIZ, C.C. N° 1.110'506.665 expedida en Ibagué y la T.P. N° 256.965 del C.S. de la J. Dirección: Parque Deportivo. Km. 1 Vía Aeropuerto Perales de la ciudad de Ibagué. Tel. 3103078112. Correo electrónico: secgeneralimdri@gmail.com, cfgalindo.ruiz@gmail.com

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

El Despacho por auto de 21 de mayo de 2019², tuvo por justificada la inasistencia de los declarantes a la audiencia de pruebas realizada el 26 de febrero de 2019³.

¹ Fl. 135.

² Fl. 135.

³ Fis. 125-126.

1. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandante se decretó la declaración del señor Omar Yamir Ceballos Camacho quien depondrá sobre los hechos de la demanda, situaciones familiares, relaciones interpersonales y actividades de la sociedad de la Señora Laura Lizeth Moreno Cubillos.

El Despacho llama a declarar a:

1. Al señor Omar Yamir Ceballos Camacho identificado con la cédula de ciudadanía N° 80'828.666 expedida en Bogotá.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien interrogó al testigo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas al testigo.

El apoderado judicial de la parte demandada contrainterrogó al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Art. 193 y sgtes. C.G.P.

Como prueba de la entidad demandada se decretó el interrogatorio de parte a la señora Laura Lizeth Moreno Cubillos, Carlos Alberto Varón Puentes y Luz Mérida Cubillos Celis el cual le formulará, de forma verbal o escrita.

El Despacho llama a interrogatorio de parte a la señora Luz Mérida Cubillos Celis. C.C. N° 28'975.775 de Venadillo (Tol.)

1. Señora Luz Mérida Cubillos Celis, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial.

Se le hace énfasis en que el artículo 33 de la Constitución Política consagra que Usted no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y que según lo establecido respecto a la responsabilidad penal, el artículo 442 del Código Penal, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento "¿JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LA DECLARACIÓN QUE VA A RENDIR?". Sí, Juro verdad.

Interrogada por sus generales de Ley, CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u ocupación, grado de escolaridad.

A continuación el apoderado judicial de la parte demandada desarrolla el objeto de la prueba.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO:

El Despacho llama a interrogatorio de parte a la señora Laura Lizeth Moreno Cubillos. C.C. N° 28'980.642 expedida en Venadillo (Tol.)

2. Señora Laura Lizeth Moreno Cubillos, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial.

Se le hace énfasis en que el artículo 33 de la Constitución Política consagra que Usted no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y que según lo establecido respecto a la responsabilidad penal, el artículo 442 del Código Penal, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento "¿JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LA DECLARACIÓN QUE VA A RENDIR?". Si, Juro verdad.

Interrogada por sus generales de Ley, CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u ocupación, grado de escolaridad.

A continuación el apoderado judicial de la parte demandada desarrolla el objeto de la prueba.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO:

El Despacho llama a interrogatorio de parte al señor Carlos Alberto Varón Puentes. C.C. N° 93'383.977 expedida en Ibagué.

3. Señor Carlos Alberto Varón Puentes, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial.

Se le hace énfasis en que el artículo 33 de la Constitución Política consagra que Usted no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y que según lo establecido respecto a la responsabilidad penal, el artículo 442 del Código Penal, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento "¿JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LA DECLARACIÓN QUE VA A RENDIR?". Si, Juro verdad.

Interrogado por sus generales de Ley, CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u ocupación, grado de escolaridad.

A continuación el apoderado judicial de la parte demandada desarrolla el objeto de la prueba.

El Despacho realiza preguntas al declarante.

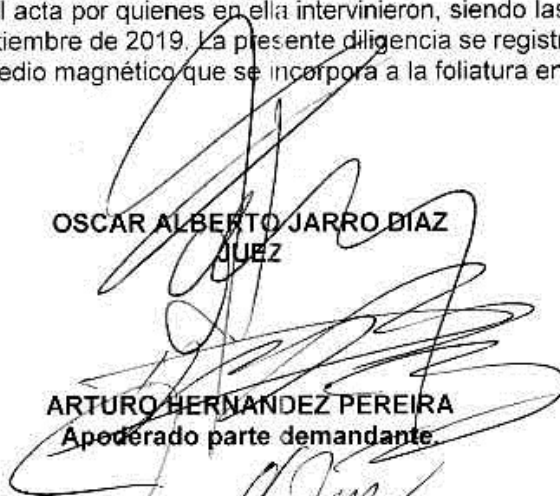
Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO:

PRECLUSION DEL TÉRMINO PROBATORIO: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

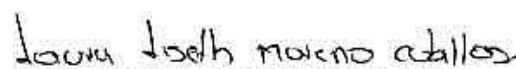
CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

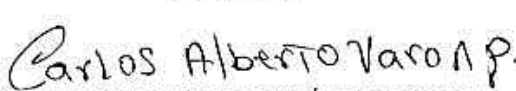
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:35 P.M. del día de hoy martes 3 de septiembre de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

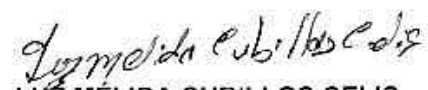

OSCAR ALBERTO JARRO DÍAZ
JUEZ

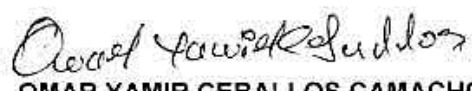

ARTURO HERNÁNDEZ PEREIRA
Apoderado parte demandante.

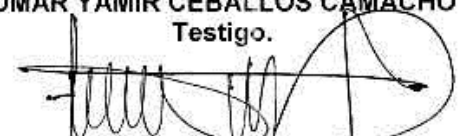

CHRISTIAN FELIPE GALINDO RUIZ
Apoderado parte demandada.


LAURA LIZETH MORENO CUBILLOS
Declarante


CARLOS ALBERTO VARÓN PUENTES
Declarante


LUZ MÉLIDA CUBILLOS CELIS
Declarante


OMAR YAMIR CEBALLOS CAMACHO
Testigo.


JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ
Secretario Ad-Hoc